



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05-088-40-03-001-2019-00071-00

Asunto: DISPONE INGRESAR AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS
EMPLAZADAS –NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Una vez hecho un control de legalidad este Despacho conforme al mandato consagrado en el artículo 42 N.º 5 del C.G. del P., avizora que existen diversos memoriales a los cuales debe imprimírsele trámite, y para el efecto pasará a resolverse los mismos. De esta manera, en cuanto a la publicación del emplazamiento de las personas que se crean con derecho en este proceso, aportado por la Dra. CLAUDIA INÉS RAMÍREZ SERNA, se dispondrá por conducto de la Secretaría ingresar el contenido del mismo al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a tono con el artículo 108 ibídem. Una vez surtido el término de la norma mentada, se continuará con el trámite procesal subsiguiente.

Asimismo, en cuanto a la manifestación proveniente de la precitada togada relacionada con la notificación por aviso del heredero HENRY ALONSO HENAO BUITRAGO, se le pone de presente que de la documentación obrante en el expediente físico y digital que adelanta esta Judicatura, no se desprende el envío de la citación por aviso al citado heredero, en atención a lo cual no le asiste razón en su dicho y se mantendrá este Despacho en la decisión adoptada el 21 de septiembre de 2020.

Por su parte, en lo que atañe a la solicitud de recibo del bien inmueble por parte de los herederos, invocada por Henry Henao Buitrago, es menester recordar que la masa sucesoral en este proceso liquidatario está integrada es por el 50% sobre el bien con folio de matrícula N.º 01N-318575, como quiera que el otro porcentaje pertenece a uno de los herederos acá reconocidos. En este orden, se considera que no corresponde a este Despacho ordenar la entrega de dicho inmueble a persona alguna, pues a la luz del

artículo 496 del estatuto procesal, serán los herederos quienes conjuntamente administren los bienes de la masa sucesor, de ahí que, en su facultad dispositiva puedan adoptar las decisiones que al respecto consideren; máxime que dentro de este trámite aún no se está en la etapa procesal de entrega de los bienes a los adjudicatarios de que trata el art. 512 del CGP. Destáquese también que, conforme a lo argüido por la abogada RAMÍREZ SERNA, en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL cursa un proceso de restitución de inmueble arrendado en contra del señor Henry Henao Buitrago, y por ende, será dentro de dicho trámite en el que se determine dentro de la decisión de fondo lo pertinente a la entrega del bien.

Igualmente, se le indica a los acá interesados que atendiendo al embargo comunicado mediante oficio N.º 3540 del 19 de octubre de 2020, concerniente al derecho proindiviso que se le adjudique al demandado HENRY ALONSO HENAO BUITRAGO dentro del proceso de sucesión de la causante MARÍA EVA BUITRAGO HERNÁNDEZ; se dispone tomar nota del mismo y se pone en conocimiento de los interesados para lo que ha bien tengan. Art. 593 N.º 5 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaría

Firmado Por:

LUISA PATIÑO CADAVID

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

567ceb28d5b493be9214f5a480cf8bc75897f6d8875fdf4cfc27f47211f991e1

Documento generado en 24/05/2021 02:51:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>